



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Primero (01) de Junio de dos mil Veintidós (2022).-

Radicación: 2022-00063
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
Demandados: CHRISTIAN CAMILO GAVIRIA MARTINEZ -
ETELVINA MARTINEZ CULMA

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **CHRISTIAN CAMILO GAVIRIA MARTINEZ - ETELVINA MARTINEZ CULMA**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CHRISTIAN CAMILO GAVIRIA MARTINEZ - ETELVINA MARTINEZ CULMA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.634.853) M/CTE** como capital contenido en el PAGARÉ No. **066476100008271**, correspondiente a la obligación No. **725066470126883**

1.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$183.502)**, desde el día **07 DE NOVIEMBRE DE 2020**, hasta el **03 DE MAYO DE 2022**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **04 DE MAYO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones las cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, en los términos del memorial poder conferido.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

5.- Téngase como AUTORIZADO a **EDNA ROCIO RINCON OSPINA C.C 1.075.307.748** estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTIL 20152139860, **CAMILO ANDRES CALDERON SALAS C.C 1.075.303.184**, para revisar el proceso, pedir copias y el retiro de oficios de embargo.

NOTIFIQUESE.-

**NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00030 de hoy 02 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARIA, _____